



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	DORANCÉ BUITRAGO JARAMILLO y Otro
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA JUDITH ZAPATA GIRALDO y Otros
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00127-00

La demanda para tramitar proceso DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO, que proponen los señores DORANCÉ BUITRAGO JARAMILLO y JORGE EDUARDO CÁRDENAS ÁLVAREZ a través de apoderado judicial será inadmitida, por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

1.- No se acreditó la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual se remitió el poder al abogado Darío Gil Londoño (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), pues el mandato suscrito por los demandantes, si bien contiene sus firmas manuscritas, aunque ello puede obviarse, no se demostró que aquél haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento.

2.- El abogado Darío Gil Londoño indicó en la demanda como correo electrónico personal dariogl49@hotmail.com; sin embargo, este no se encuentra inscrito y/o consignado en el Registro Nacional de abogados ni en el listado de abogados inscritos en el Departamento del Quindío, razón por la cual debe aclarar tal situación.

2.- No se aportó el registro civil de defunción de la señora MARÍA BETSABÉ ZAPATA GIRALDO, por lo que deberá acreditarse su fallecimiento, o de encontrarse con vida, corregirse la demanda respecto de los demandados, conforme a los preceptos de los artículos 82 y 87 del C.G.P.

3.- No se acompañó el dictamen pericial tendiente a determinar el valor del inmueble (inciso tercero del artículo 406, concordante con el 226 del C.G.P.).

4.- No se acreditó con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial de La Tebaida Quindío, que dicho bien es susceptible de división material, conforme lo exige el artículo 407 del C.G.P.

5.- El certificado de libertad y tradición debe ser actualizado con una expedición no mayor a 30 días.

6.- En el certificado de tradición allegado, se registró como anotación No. 010 del 23 de junio de 2015 "MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO ESTE Y OTRO INMUEBLE - RAD 12013-00062", por lo que deberá aclararse dicha situación y aportarse copias del proceso con el fin de verificar el levantamiento de mencionada medida y si el proceso terminó o se retiró la demanda.

Aunado a lo anterior, deberá anexarse certificación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, por medio de la cual se indique el estado actual de dicho proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

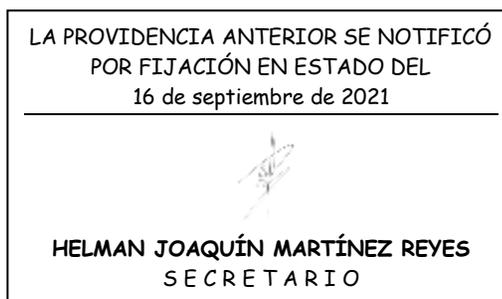
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO, promovida por los señores DORANCÉ BUITRAGO JARAMILLO y JORGE EDUARDO CÁRDENAS ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: SIN LUGAR a RECONOCER personería al abogado DARÍO GIL LONDOÑO, hasta tanto se corrijan las falencias indicadas en los numerales 1º y 2º de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef99c3a3f9a13a4200cd96ca821a3d9f6a85de6fde4cc1522ac32e5821dbce1
6

Documento generado en 15/09/2021 10:01:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>